



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0019/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0004317, Ent. N° 4954/2021)**

VISTO: la Resolución N° 08629/2021 remitida por la Intendencia de Maldonado, relacionada con la Licitación Pública N° 10/2021, para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos, limpieza de playas en Zona de Ruta 10, Punta Ballena, Perimetral y Cerro Pelado, denominada Zona1, por el plazo de un año prorrogable automáticamente por períodos anuales, hasta la finalización del actual período de gobierno, salvo comunicación en contrario;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 05061/2021 de fecha 16.08.2021, el Intendente dispuso la adjudicación a la empresa Gonzalo Ricci por un monto mensual de \$ 1.555.313 impuestos incluidos, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación de contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2716/2021 de fecha 6.10.2021, observó el gasto, en virtud de que:

2.1) el Pliego de Condiciones Particulares – art. 20 Selección y Adjudicación – punto 2) Propuesta de Servicio ítems 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, indica en cada ítem puntajes máximos, sin establecer parámetros o criterios que permitan determinar la calificación o puntaje asignado a cada oferta, en contravención a lo dispuesto por el art. 48 lit C), num 1 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) que no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito presupuestal disponible (art. 15 del T.O.C.A.F);

3) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 08629/2021 de fecha 26.11.2021, por la cual el Intendente de Maldonado reitera el gasto relacionado, manifestando que la determinación de los criterios de asignación de puntajes en cada ítem o factor no está indicada legalmente (ni para factores cuantitativos, ni cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y de la oficina técnica respectiva. Asimismo, en los ítems del factor “propuesta de servicio” se estableció el término “hasta”, dado que no necesariamente la oferta que obtenga el menor puntaje, merecería la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem. Por tanto, los factores de ponderación cumplieron con la exigencia de aplicar criterios objetivos de evaluación;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 6.10.2021 ;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Tallone
Secretaria General